

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **145**

Fecha Estado: 14/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120120029300	Jurisdicción Voluntaria	MARIA EDILMA OSPINA RIOS	JUAN JOSE OSPINA RIOS	Auto que aprueba inventarios y avaluos APRUEBA INVENTARIO Y AVALUO PRESENTADO POR LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	13/09/2021		
05615318400120180016000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LINA MARCELA JARAMILLO RIOS	GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS	Auto fija honorarios y da traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR EL TERMINO DE CINCO DIAS.	13/09/2021		
05615318400120190053500	Ordinario	MARIA MARGARITA GUTIERREZ POSADA	OSCAR DE JESUS GUTIERREZ VILLA	No se accede a lo solicitado NO SE ACCEDE A DECRETO DE MEDIDA HASTA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR	13/09/2021		
05615318400120210025500	Verbal	NANCY MILENA OSPINA GALLEGO	JHON JAIRO GARCIA GARCIA	Auto resuelve solicitud NO REPONE AUTO.	13/09/2021		
05615318400120210027500	Verbal	ADRIAN ALFREDO FLORES MEDINACELIS	LUISA FERNANDA CARMONA CASTILLO	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA APODERADO, VINCULA PRESUNTO PADRE, REQUIERE DEMANDADA APORTE DIRECCION VINCULADO	13/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Interdicción por discapacidad mental absoluta
Radicado: 2012-00293

De conformidad con el numeral 5º del artículo 586 del Código General de Proceso, se aprueba el inventario de bienes presentado por la auxiliar de la justicia; en consecuencia, una vez cumplido lo dispuesto en el numeral sexto de la sentencia, y posesionada la curadora designada se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes inventariados.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



Rionegro, agosto 18 de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia

REFERENCIA: TRABAJO DE PARTICIÓN

PROCESO. SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: LINA MARCELA JARAMILLO RÍOS
CAUSANTE: GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ PENAGOS
RADICADO: 2018-00160

JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, mayor, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.470.452 de Marinilla, abogada titulada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 193.065 del C. S. j., en mi condición de AUXILIAR DE LA JUSTICIA, designada en terna de partidores mediante el Auto de Sustanciación del 20 de mayo de 2019, y posterior aceptación de cargo por esta partidora en mayo 24 de 2019, me permito mediante el presente escrito, presentar para su consideración y demás interesados, **TRABAJO DE PARTICIÓN** de los bienes dejados por el Señor **GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ PENAGOS**, fallecido en el Municipio de Valdivia - Antioquia, siendo el Municipio de Guarne - Antioquia, su último domicilio. Aclarando, por cierto, que no es competencia de esta partidora cuestionar el valor de los bienes objetos de esta partición, de la que por supuesto son parte integral los integral los respectivos registros inmobiliarios y mercantiles; y el escrito con la relación de bienes inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Señor **GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ PENAGOS**, se abre mediante su admisión a través del Auto Interlocutorio N° 339 del 21 mayo de 2018; en ese misma actuación se reconoce como heredera del causante a: **MARIA FERNANDA SÁNCHEZ JARAMILLO**, en representación de su fallecido padre **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ MONTOYA**, hijo legítimo del causante; así mismo, se requirió a la Señora **GLORIA CECILIA MONTOYA SÁNCHEZ**, como cónyuge supérstite, para que en virtud del artículo 492, inciso segundo, del Código General del Proceso, manifestara si optaba por porción conyugal o gananciales.



2. Así igual, de conformidad con el artículo 480 ibidem, se decretó el embargo de los siguientes bienes inmuebles:

a) **Lote Urbanización La Ninfa**, ubicado en la carrera 48 N° 46-07 del Municipio de Guarne, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 020-22058 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia.

b) **Cincuenta por ciento (50%) de un lote** ubicado en la calle 49 N° 50-42, Predio 08, manzana 037 del Municipio de Guarne, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 020-74148 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia.

c) **Lote con casa de habitación**, ubicado en la calle 49 N° 50 - 34 del Municipio de Guarne, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 020 - 61800 de la Oficina de Registro E Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia.

d) **Predio Rural** -Localizado en la Vereda Garrido - Paraje Buenavista del Municipio de Guarne: Con un área aproximada de 850 metros identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-14049** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro - Antioquia.

e) **Lote con casa de habitación** - Localizado en la carrera 51 # 49-04 PREDIO 9 MANZANA 37 del Municipio de Guarne e identificado con el folio No. 020-017179 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro.

f) **Cincuenta por ciento (50%) de un lote con casa de habitación** - Localizado en la carrera 50 #49 -1. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-50822** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro.

g) **Local comercial N° 102** Primer Piso - Ubicado en la carrera 51 No. 49-17, del municipio de Guarne, con un área construida de 49.35 metros cuadrados y una altura de 2.60 metros. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-55107** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro.

h) **Automóvil de placas RIE 526** Marca Mazda, línea 1 ALN6M; carrocería sedan, color plata Arianne, modelo 2004, motor ZM638637, serie y chasis No. 9FCBJ42M540102914, matriculado a nombre de GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ Y GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS, Subsecretaría de Movilidad de Rionegro - Antioquia.



i) **Apartamento N° 1406 Edificio POSEIDÓN DEL CARIBE**, ubicado en el barrio Laguito avenida Almirante Brion diagonal 1ª # 1ª-33 de la ciudad de Cartagena de Indias, Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 060-244423 de la oficina de Registros de Instrumentos públicos de Cartagena de Indias.

j) **Garaje N° 105 Edificio POSEIDÓN DEL CARIBE**, ubicado en el barrio Laguito avenida Almirante Brion diagonal 1ª # 1ª-33 de la ciudad de Cartagena de Indias. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 060-244547 de la oficina de Registros de Instrumentos públicos de Cartagena de Indias.

k) **Sociedad IBIZA ORIENTE S.A.S. con Nit 900.586.078-3**, representada legalmente por la señora GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ, sociedad que tiene por objeto principal la explotación de los juegos de suerte y azar, compra venta de máquinas traga monedas, alquiler, ensamble, repotenciación y reparación de las mismas y la cual es propietaria de los siguientes establecimientos de comercio:

- **MAQUINITAS SUPER SEIS.** Ubicado en la calle 19 No. 19-58 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **41956** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
- **CASINO EL GUARCEÑO:** Ubicado en la carrera 20 No. 20-18 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **94123** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
- **SALA DE JUEGOS BRASILIA:** Ubicado en la calle 48 No. 50-57 del municipio de Rionegro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **66955** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
- **SALON JUEGOS IBIZA:** Ubicado en la carrera 20 No. 18-60, interior 101 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **81447** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
- **RECREATIVO GOLD MOUNTAIN CARTAGENA:** Ubicado en la carrera 17 No. 39-28, Paseo Bolívar de Cartagena. Identificado con la matrícula No. **09-372537-02** de la Cámara de Comercio de Cartagena.

3. En septiembre 05 de 2018, se fijó el día 05 de diciembre para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos.

4. De conformidad con el hecho OCTAVO de la demanda, a las apoderadas de ambos demandantes se les concedió facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, por lo que dichas apoderadas solicitaron suspensión del proceso, mismo que se les concedió a través del Auto 784 del 6 de junio de 2019.



5. En septiembre 09 de 2019, las apoderadas solicitan la reanudación del proceso y solicitan ser designadas como partidoras, hecho que fue concedido por Auto de Trámite de septiembre de 2019 publicado por Estado 170 de septiembre 23 de 2019.

6. En Acta de Audiencia Oral de conformidad con el artículo 501 del C.G.P. Luego de que ambas apoderadas presentan sendos escritos con la relación de bienes y avalúos; se acuerda mantener la relación de los bienes presentados en el escrito signado por la Doctora Luz Mery Jaramillo Ríos; acordando además la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, CIEN MIL PESOS M/CTE **(\$954.100.000)** como activos y TREINTA Y CINCO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE **(\$35.185.704)**; excluyendo de común acuerdo los pasivos presentados por la Doctora Gloria López Quintero; y toda vez que no se presenta objeción se imparte la aprobación correspondiente y determinando el siguiente inventario de bienes:
 - a. **LOTE - URBANIZACIÓN LA NINFA:** Ubicado en la carrera 48 # 46-07 área urbana distinguido con los siguientes linderos: Por el frente u oriente con la carrera 48 en proyecto en 14 metros, por la parte de atrás u occidente en 14 metros con propiedad de Amparo Margarita Gaviria; por el norte, con propiedad de los vendedores y por el sur con la calle 46 en proyecto. Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N. **020-22058** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia. Inmueble que adquirió el señor **GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS**, por compra que le realizó a Rubén Darío, Luz Helena, Mauricio, Francisco A. y Santiago de Jesús Hurtado Jaramillo, por medio de la escritura pública 3.643 del 04 de noviembre de 1986 de la Notaria 10 del Círculo de Medellín.

Avalúo del inmueble: **\$34'100.000**

 - b. **CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL LOTE - CALLE 49 # 50-42 - PREDIO 08, MANZANA 037:** Ubicado en el municipio de Guarne, con área aproximada de 162 metros cuadrados y demarcado por los siguientes linderos: Por el sur en 7.14 metros con la calle 49; por el oriente con predio de Gustavo Sánchez en 22.60 metros; por el norte con predio de la familia Castaño en 7.14 metros; y por el occidente en 22.60 metros con predio de la familia Castaño. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. **020- 74148** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro - Antioquia. Adquirió el señor **GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS**, el derecho del **50%** por adjudicación en proceso de Partición y Adjudicación de bienes en Sucesión del señor Abelardo de Jesús Sánchez Herrera, protocolizada por medio de la escritura pública N. 193 del 15 de marzo de 2007 de la Notaria única de Guarne.

Avalúo del derecho del **50%** del inmueble: **\$24'100.000**

 - c. **LOTE CON CASA DE HABITACIÓN - CALLE 49 # 50-34 DEL MUNICIPIO DE GUARNE:** Con una superficie aproximada de 122.64 metros cuadrados (4.20 metros x 29.20 metros) comprendido por los siguientes linderos: Por el frente con la calle 49; por un costado con don Abelardo de Jesús Sánchez y sociedad Castaño Zapata y Cía.; por la



parte de atrás con la señora Rosa Elena Zapata de Restrepo; y por el otro costado con predio del señor Luis Carlos Sánchez Montoya. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-61800** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro – Antioquia. Este inmueble fue adquirido por los señores **GUSTAVO SÁNCHEZ PENAGOS Y GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ**, por medio de compra efectuada al señor Abelardo de Jesús Sánchez Herrera, mediante la escritura 298 del 11 de mayo del 2000 de la Notaria Única del municipio de Guarne, el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 61750 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia, y por medio de compra efectuada a la señora Luz Ángela Marín Gallo, mediante la escritura 18 del 09 de enero del año 2000 de la Notaria única de Guarne el predio identificado con la matricula inmobiliaria 020-50619 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia, habiendo sido englobados los dos inmuebles por medio de la escritura 298 del 11 de mayo de 2000 de la Notaria única de Guarne y por efectos del englobe se le adjudica al predio así constituido el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-61800**

Avalúo del inmueble: \$54'200.000

- d. **PREDIO RURAL – VEREDA GARRIDO – PARAJE BUENAVSITA MUNICIPIO DE GUARNE:** Con un área aproximada de 850 metros y comprendido por los siguientes linderos: Por un frente con la antigua carretera que va de Guarne a Rionegro, en 38.20 metros; por el otro frente, con el camino de servidumbre, que separa a este lote del lote correspondiente a la hijuela No.1, en 25.60 metros; por la parte de atrás, en 18.03 metros con inmueble de la sucesión Ramón Zapata; y por el otro costado en 37.88 metros con inmueble adjudicado en esta partición a la heredera Gloria Cecilia Montoya González. Adquirió el señor **GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ PENAGOS**, por compra efectuada al señor Luis Eduardo Montoya González, mediante la escritura No. 2.180 del 13 de noviembre de 1986 de la Notaria única de Rionegro – hoy Primera. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-14049** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro – Antioquia.

Avalúo del inmueble: \$10'500.000

- e. **LOTE CON CASA DE HABITACIÓN CARRERA 51 # 49-04 PREDIO 9 MANZANA 37:** Ubicado en el municipio de Guarne, con una extensión aproximada de 352.60 metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente, con la carrera 51 en una extensión de 21.50 metros; por el costado derecho con propiedad de la sociedad Castaño Zapata, antes Crispín Castaño, en una extensión de 16.40 metros; por el costado izquierdo con la calle 49, en una extensión de 16.40 metros, por la parte de atrás con propiedad de Abelardo Sánchez Herrera en una extensión de 21.50 metros. Inmueble identificado con el folio No. **020-017179** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro. Este inmueble fue adquirido por los cónyuges **Gloria CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ Y GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ PENAGOS**, por medio de la compra efectuada a Bernardo Rodrigo, Guillermo Alcides, Oscar Augusto, Jesús Amado, José Alberto, Gabriel Alfonso, Sigifredo León, Martha Nohemy, María Lucila, Bertha Inés Castaño Zapata y Martha Ruby Castaño de Zapata, mediante la escritura No. 550 del 19 de agosto de 2007 de la Notaria única de Guarne.

Avalúo del inmueble: \$63'500.000



- f. **CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL LOTE CON CASA DE HABITACIÓN - CARRERA 50 # 49-11:** Ubicado en el municipio de Guarne, con un área aproximada de 80 metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente, con la carrera 50; por un costado o sea el derecho, con el comunero Abel Ochoa; por la parte de atrás, con Purificación Ochoa; y por el otro costado o sea el izquierdo, con Bernardo Ochoa. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-50822** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ**, el derecho de cuota del 50% por compra realizada a los señores Luis Alfonso Arbeláez Zapata y María Rosario Zapata Arbeláez, mediante la escritura 1.215 del 17 julio de 2004 de la Notaria Primera de Rionegro.

Avalúo del 50% del inmueble: \$42'100.000

- g. **LOCAL COMERCIAL No. 102, PRIMER PISO.** Ubicado en la carrera 51 No. 49-17, del municipio de Guarne, con un área construida de 49.35 metros cuadrados y una altura de 2.60 metros y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente (oriente), con la carrera 51, en una longitud de 3.40 metros, por el costado derecho (norte) con la sociedad Gallego Monsalve y Cía. Ltda., en una longitud de 14 metros, por el costado de atrás, o sea el centro, con el apartamento 101, en una longitud de 3.40 metros, por el costado izquierdo, con el local 101 en una longitud de 14.00 metros, por el nadir con parte de los cimientos y subsuelo del edificio, por el cenit, con parte de la losa de concreto de dominio común que separa este piso del segundo piso No. 49-13. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-55107** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ**, el derecho de cuota del 50% por compra realizada a la señora Dolores Monsalve de Gallego, mediante la escritura 624 del 1° de diciembre de 2001 de la Notaria Unica de Guarne.

Avalúo del 50% del inmueble: \$18'200.000

- h. **AUTOMOVIL DE PLACAS RIE - 526:** Marca Mazda, línea 1 ALN6M; carrocería sedan, color plata Arianne, modelo 2004, motor ZM638637, serie y chasis No. 9FCBJ42M540102914, matriculado a nombre de GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ Y GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS, Subsecretaría de Movilidad de Rionegro - Antioquia. Adquirieron el señor **GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ PENAGOS** la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ**, el derecho de cuota del 50% por compra realizada a la empresa Auto Mayor S.A. el día 28 de junio de 2003.

Avalúo: \$9'200.000

- i. **APARTAMENTO # 1406 DEL EDIFICIO POSEIDÓN DEL CARIBE :** Ubicado en el barrio Laguito avenida Almirante Brion diagonal 1ª # 1ª-33 de la ciudad de Cartagena de Indias, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla, con un área de 97 metros cuadrados y un coeficiente 0.76%. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. **060-244423** de la oficina de Registros de Instrumentos públicos de Cartagena de Indias. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ**, por compra realizada a Alejandro Olier Caparros E.U. en liquidación judicial y Vukonic Ltda en



liquidación judicial, por medio de la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla.

Avalúo del 100% de la propiedad de \$331.800.000.

- j. **GARAJE #105 DEL EDIFICIO POSEIDÓN DEL CARIBE:** Ubicado en el barrio Laguito avenida Almirante Brion diagonal 1ª # 1ª-33 de la ciudad de Cartagena de Indias, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla, con un área de 14.79 metros cuadrados y un coeficiente 0.12%, Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. **060-244547** de la oficina de Registros de Instrumentos públicos de Cartagena de Indias. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ**, por compra realizada a Alejandro Olier Caparros E.U. en liquidación judicial y Vukonic Ltda en liquidación judicial, por medio de la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla.

Avalúo del 100% del inmueble es 16.400.000.

- k. **Sociedad IBIZA ORIENTE S.A.S. con Nit 900.586.078-3**, representada legalmente por la señora GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ, sociedad que tiene por objeto principal la explotación de los juegos de suerte y azar, compra venta de máquinas traga monedas, alquiler, ensamble, repotenciación y reparación de las mismas y la cual es propietaria de los siguientes establecimientos de comercio:
- **MAQUINITAS SUPER SEIS.** Ubicado en la calle 19 No. 19-58 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **41956** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
 - **CASINO EL GUARCEÑO: Ubicado** en la carrera 20 No. 20-18 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **94123** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
 - **SALA DE JUEGOS BRASILIA: Ubicado** en la calle 48 No. 50-57 del municipio de Rionegro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **66955** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
 - **SALON JUEGOS IBIZA: Ubicado** en la carrera 20 No. 18-60, interior 101 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **81447** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
 - **RECREATIVO GOLD MOUNTAIN CARTAGENA: Ubicado** en la carrera 17 No. 39-28, Paseo Bolívar de Cartagena. Identificado con la matrícula No. **09-372537-02** de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Avalúo de \$350.000.000

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: \$954.100.000=

PASIVOS:



a) Impuesto predial adeudado a nombre del causante Gustavo de Jesús Sánchez Penagos, en el municipio de Guarne: SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE **(\$7'217.653)**.

b) Impuesto predial adeudado a nombre de la cónyuge supérstite Gloria Cecilia Montoya González: CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE **(\$5'947.438)**.

c) Título valor representado en una letra de cambio, a favor de la señora Piedad Sánchez Penagos, identificada con la cédula 43.422.151: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$15.000.000)**

d) Título valor representado en una letra de cambio, a favor del señor Hernando Sánchez Penagos, por valor de: CUATRO MILLONES DE PESOS **(\$ 4.000.000)**

e) Impuesto predial adeuda a la ciudad de Cartagena de Indias, por concepto de impuesto predial a nombre de la señora Gloria Cecilia Montoya González, por el apartamento y parqueadero del edificio Poseidón: TRES MILLONES VEINTE MIL SEICIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 3.020.613)

TOTAL PASIVOS: \$35.185.704

7. En mayo 21 de 2018, mediante Auto Interlocutorio N° 339 el juez de la causa resuelve, a groso modo: a) Declarar abierto el proceso de sucesión del Señor GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ PENAGOS; b) Emplazar interesados; c) Reconoce como heredera a MARIA FERNANDA SÁNCHEZ JARAMILLO, en representación de su finado padre CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ MONTOYA; d) Requiere a la Señora GLORIA CECILIA MONTOYA SÁNCHEZ, como cónyuge supérstite y se acepta porción conyugal o gananciales; y finalmente, ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles relacionados en el respectivo inventario de bienes y avalúo.
8. Mediante Auto del 7 de abril de 2021, se reconoce personería jurídica a la Dra. Luz Mery Jaramillo Ríos para seguir actuando en representación de la heredera MARIA FERNANDA SÁNCHEZ JARAMILLO.
9. En julio 06 de 2021, esta partidora es informada de que el bien identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-55107, fue sustraído de los bienes a repartir por parte de la Señora GLORIA CECILIA MONTOYA SÁNCHEZ, la cual lo enajenó mediante la escritura pública N° 3585 del 10 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda de Rionegro, por lo que en efecto y luego de revisar que efectivamente hay lugar a ello, se hará la respectiva sustracción del monto del avalúo del bien de la suma total de los activos y consecuentemente se hará la respectiva compensación.



PARTICIÓN

De conformidad con el acuerdo de las apoderadas de las partes en el proceso, son interesadas en este proceso **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ**: Identificada con la cédula de ciudadanía número 21.785.055, en calidad de cónyuge supérstite del causante, quien optó por gananciales y **MARIA FERNANDA SANCHEZ JARAMILLO**: Identificada con la tarjeta de identidad número 1.000.100.424, heredera por representación de su fallecido padre Camilo Andrés Sánchez Montoya.

se acordó que la Cónyuge renuncia a gananciales decidiendo partir el acervo hereditario por partes iguales en proporción del 50% para cada una; no siendo ello obstáculo para los posteriores acuerdos a que llegaron para adjudicar algunos bienes en el 100% de los bienes dejados por el causante GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ PENAGOS, cuyo ACERVO LIQUIDO A REPARTIR, es de **NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$918´914.296)**, que resulta de realizar la siguiente operación y debidamente representados en las partidas que a continuación se enuncian:

ACTIVOS - PASIVOS = ACERVO LÍQUIDO A REPARTIR

$\$954.100.000 - \$35.185.704 = \$918´914.296$

Así igual, el bien inmueble sustraído se adjudicará en el 100% a la Cónyuge supérstite; así entonces, corresponde a cada una de las interesadas en esta partición, el 50% de NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE [\$918´914.296], y cuya cifra asciende a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$459´457.148)**; para la Cónyuge **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ**, el 50% de NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE [\$918´914.296], y cuya cifra asciende a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$459´457.148)**, para la heredera **MARIA FERNDANDA SÁNCHEZ JARAMILLO**. Representados ambos valores en los siguientes bienes muebles:

Partida Primera: LOTE - URBANIZACIÓN LA NINFA: Ubicado en la carrera 48 # 46-07 área urbana, distinguido con los siguientes linderos: Por el frente u oriente con la carrera 48 en proyecto en 14 metros, por la parte de atrás u occidente en 14 metros con propiedad de Amparo Margarita Gaviria; por el norte, con propiedad de los vendedores y por el sur con la calle 46 en proyecto. Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N. **020-22058** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia. Inmueble que adquirió el señor **GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS**, por compra que le realizó a Rubén Darío, Luz Helena, Mauricio, Francisco A. y Santiago de Jesús Hurtado Jaramillo, por medio de la escritura pública 3.643 del 04 de noviembre de 1986 de la Notaria 10 del Círculo de Medellín.

Avalúo del inmueble: **\$34´100.000**



Partida Segunda: CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL LOTE - CALLE 49 # 50-42 - PREDIO 08, MANZANA 037: Ubicado en el municipio de Guarne, con área aproximada de 162 metros cuadrados y demarcado por los siguientes linderos: Por el sur en 7.14 metros con la calle 49; por el oriente con predio de Gustavo Sánchez en 22.60 metros; por el norte con predio de la familia Castaño en 7.14 metros; y por el occidente en 22.60 metros con predio de la familia Castaño. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. **020- 74148** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro - Antioquia. Adquirió el señor **GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS**, el derecho del **50%** por adjudicación en proceso de Partición y Adjudicación de bienes en Sucesión del señor Abelardo de Jesús Sánchez Herrera, protocolizada por medio de la escritura pública N. 193 del 15 de marzo de 2007 de la Notaria única de Guarne.

Avalúo del derecho del 50% del inmueble: \$24'100.000

Partida Tercera: LOTE CON CASA DE HABITACIÓN - CALLE 49 # 50-34 DEL MUNICIPIO DE GUARNE: Con una superficie aproximada de 122.64 metros cuadrados (4.20 metros x 29.20 metros) comprendido por los siguientes linderos: Por el frente con la calle 49; por un costado con don Abelardo de Jesús Sánchez y sociedad Castaño Zapata y Cía.; por la parte de atrás con la señora Rosa Elena Zapata de Restrepo; y por el otro costado con predio del señor Luis Carlos Sánchez Montoya. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-61800** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro - Antioquia. Este inmueble fue adquirido por los señores **GUSTAVO SÁNCHEZ PENAGOS Y GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ**, por medio de compra efectuada al señor Abelardo de Jesús Sánchez Herrera, mediante la escritura 298 del 11 de mayo del 2000 de la Notaria Única del municipio de Guarne, el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 61750 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia, y por medio de compra efectuada a la señora Luz Ángela Marín Gallo, mediante la escritura 18 del 09 de enero del año 2000 de la Notaria única de Guarne el predio identificado con la matricula inmobiliaria 020-50619 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia, habiendo sido englobados los dos inmuebles por medio de la escritura 298 del 11 de mayo de 2000 de la Notaria única de Guarne y por efectos del englobe se le adjudica al predio así constituido el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-61800**

Avalúo del inmueble: \$54'200.000

Partida Cuarta: PREDIO RURAL - VEREDA GARRIDO - PARAJE BUENAVSITA MUNICIPIO DE GUARNE: Con un área aproximada de 850 metros y comprendido por los siguientes linderos: Por un frente con la antigua carretera que va de Guarne a Rionegro, en 38.20 metros; por el otro frente, con el camino de servidumbre, que separa a este lote del lote correspondiente a la hijuela No.1, en 25.60 metros; por la parte de atrás, en 18.03 metros con inmueble de la sucesión Ramón Zapata; y por el otro costado en 37.88 metros con inmueble adjudicado en esta partición a la heredera Gloria Cecilia Montoya González. Adquirió el señor **GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ PENAGOS**, por compra efectuada al señor Luis Eduardo Montoya González, mediante la escritura No. 2.180 del 13 de noviembre de 1986 de la Notaria única de Rionegro - hoy Primera. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-14049** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro - Antioquia.

Avalúo del inmueble: \$10'500.000

Partida Quinta: LOTE CON CASA DE HABITACIÓN CARRERA 51 # 49-04 PREDIO 9 MANZANA 37: Ubicado en el municipio de Guarne, con una extensión aproximada de 352.60



metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente, con la carrera 51 en una extensión de 21.50 metros; por el costado derecho con propiedad de la sociedad Castaño Zapata, antes Crispín Castaño, en una extensión de 16.40 metros; por el costado izquierdo con la calle 49, en una extensión de 16.40 metros, por la parte de atrás con propiedad de Abelardo Sánchez Herrera en una extensión de 21.50 metros. Inmueble identificado con el folio No. **020-017179** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro. Este inmueble fue adquirido por los cónyuges **Gloria CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ Y GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ PENAGOS**, por medio de la compra efectuada a Bernardo Rodrigo, Guillermo Alcides, Oscar Augusto, Jesús Amado, José Alberto, Gabriel Alfonso, Sigifredo León, Martha Nohemy, María Lucila, Bertha Inés Castaño Zapata y Martha Ruby Castaño de Zapata, mediante la escritura No. 550 del 19 de agosto de 2007 de la Notaria única de Guarne.

Avalúo del inmueble: \$63'500.000

Partida Sexta: CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL LOTE CON CASA DE HABITACIÓN – CARRERA 50 # 49-11: Ubicado en el municipio de Guarne, con un área aproximada de 80 metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente, con la carrera 50; por un costado o sea el derecho, con el comunero Abel Ochoa; por la parte de atrás, con Purificación Ochoa; y por el otro costado o sea el izquierdo, con Bernardo Ochoa. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-50822** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ**, el derecho de cuota del 50% por compra realizada a los señores Luis Alfonso Arbeláez Zapata y María Rosario Zapata Arbeláez, mediante la escritura 1.215 del 17 julio de 2004 de la Notaria Primera de Rionegro.

Avalúo del 50% del inmueble: \$42'100.000

Partida Séptima: LOCAL COMERCIAL No. 102, PRIMER PISO. Ubicado en la carrera 51 No. 49-17, del municipio de Guarne, con un área construida de 49.35 metros cuadrados y una altura de 2.60 metros y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente (oriente), con la carrera 51, en una longitud de 3.40 metros, por el costado derecho (norte) con la sociedad Gallego Monsalve y Cía. Ltda., en una longitud de 14 metros, por el costado de atrás, o sea el centro, con el apartamento 101, en una longitud de 3.40 metros, por el costado izquierdo, con el local 101 en una longitud de 14.00 metros, por el nadir con parte de los cimientos y subsuelo del edificio, por el cenit, con parte de la losa de concreto de dominio común que separa este piso del segundo piso No. 49-13. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-55107** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ**, el derecho de cuota del 50% por compra realizada a la señora Dolores Monsalve de Gallego, mediante la escritura 624 del 1° de diciembre de 2001 de la Notaria Única de Guarne.

Avalúo del 50% del inmueble: \$18'200.000

Partida Octava: AUTOMOVIL DE PLACAS RIE - 526: Marca Mazda, línea 1 ALN6M; carrocería sedan, color plata Arianne, modelo 2004, motor ZM638637, serie y chasis No. 9FCBJ42M540102914, matriculado a nombre de GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ Y GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS, Subsecretaría de Movilidad de Rionegro – Antioquia. Adquirieron el señor **GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ PENAGOS** la señora **GLORIA CECILIA**



MONTOYA GONZÁLEZ, el derecho de cuota del 50% por compra realizada a la empresa Auto Mayor S.A. el día 28 de junio de 2003.

Avalúo: \$9'200.000

Partida Novena: APARTAMENTO # 1406 DEL EDIFICIO POSEIDÓN DEL CARIBE : Ubicado en el barrio Laguito avenida Almirante Brion diagonal 1ª # 1ª-33 de la ciudad de Cartagena de Indias, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla, con un área de 97 metros cuadrados y un coeficiente 0.76%. Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria **N. 060-244423** de la oficina de Registros de Instrumentos públicos de Cartagena de Indias. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ**, por compra realizada a Alejandro Olier Caparros E.U. en liquidación judicial y Vukonic Ltda en liquidación judicial, por medio de la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla.

Avalúo del 100% de la propiedad de \$331.800.000.

Partida Décima: GARAJE #105 DEL EDIFICIO POSEIDÓN DEL CARIBE: Ubicado en el barrio Laguito avenida Almirante Brion diagonal 1ª # 1ª-33 de la ciudad de Cartagena de Indias, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla, con un área de 14.79 metros cuadrados y un coeficiente 0.12%, Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria N. **060-244547** de la oficina de Registros de Instrumentos públicos de Cartagena de Indias. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ**, por compra realizada a Alejandro Olier Caparros E.U. en liquidación judicial y Vukonic Ltda en liquidación judicial, por medio de la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla.

Avalúo del 100% del inmueble es 16.400.000.

Partida Décima Primera: Sociedad IBIZA ORIENTE S.A.S. con Nit 900.586.078-3, representada legalmente por la señora GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ, sociedad que tiene por objeto principal la explotación de los juegos de suerte y azar, compra venta de máquinas traga monedas, alquiler, ensamble, repotenciación y reparación de las mismas y la cual es propietaria de los siguientes establecimientos de comercio:

- **MAQUINITAS SUPER SEIS.** Ubicado en la calle 19 No. 19-58 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **41956** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
- **CASINO EL GUARCEÑO: Ubicado** en la carrera 20 No. 20-18 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **94123** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
- **SALA DE JUEGOS BRASILIA: Ubicado** en la calle 48 No. 50-57 del municipio de Rionegro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **66955** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
- **SALON JUEGOS IBIZA: Ubicado** en la carrera 20 No. 18-60, interior 101 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **81447** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.



- **RECREATIVO GOLD MOUNTAIN CARTAGENA:** Ubicado en la carrera 17 No. 39-28, Paseo Bolívar de Cartagena. Identificado con la matrícula No. **09-372537-02** de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Avalúo de \$350.000.000

ADJUDICACIÓN

HIJUELA PRIMERA: Corresponde a la cónyuge superviviente **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.785.055, el 50% de **NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$918´914.296)**, cuya cifra en proporción asciende a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$459´457.148)**.

Valor de esta hijuela, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$459´457.148)**. En pago se le adjudica:

1. El 50% de los **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$34.100.000)** en que fue avaluado el bien inmueble identificado en la **Partida Uno** como **LOTE - URBANIZACIÓN LA NINFA:** El derecho del 100% del bien Ubicado en la carrera 48 # 46-07 área urbana distinguido con los siguientes linderos: Por el frente u oriente con la carrera 48 en proyecto en 14 metros, por la parte de atrás u occidente en 14 metros con propiedad de Amparo Margarita Gaviria; por el norte, con propiedad de los vendedores y por el sur con la calle 46 en proyecto. Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. **020-22058** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia. Inmueble que adquirió el señor **GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS**, por compra que le realizó a Rubén Darío, Luz Helena, Mauricio, Francisco A. y Santiago de Jesús Hurtado Jaramillo, por medio de la escritura pública 3.643 del 04 de noviembre de 1986 de la Notaria 10 del Círculo de Medellín.

Valor: **(\$17´050.000)**

2. El 100% del 50% en comunidad y proindiviso sobre un **LOCAL COMERCIAL No. 102, PRIMER PISO**, previamente identificado en la **Partida Séptima**, ubicado en la carrera 51 No. 49-17, del municipio de Guarne, con un área construida de 49.35 metros cuadrados y una altura de 2.60 metros y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente (oriente), con la carrera 51, en una longitud de 3.40 metros, por el costado derecho (norte) con la sociedad Gallego Monsalve y Cía. Ltda., en una longitud de 14 metros, por el costado de atrás, o sea el centro,



con el apartamento 101, en una longitud de 3.40 metros, por el costado izquierdo, con el local 101 en una longitud de 14.00 metros, por el nadir con parte de los cimientos y subsuelo del edificio, por el cenit, con parte de la losa de concreto de dominio común que separa este piso del segundo piso No. 49-13. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-55107** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ**, el derecho de cuota del 50% por compra realizada a la señora Dolores Monsalve de Gallego, mediante la escritura 624 del 1° de diciembre de 2001 de la Notaria Única de Guarne.

Valor: DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$18´200.000)

3. Se adjudica el 100% del bien inmueble identificado en la **Partida Tercera** como **LOTE CON CASA DE HABITACIÓN - CALLE 49 # 50-34 DEL MUNICIPIO DE GUARNE**: Con una superficie aproximada de 122.64 metros cuadrados (4.20 metros x 29.20 metros) comprendido por los siguientes linderos: Por el frente con la calle 49; por un costado con don Abelardo de Jesús Sánchez y sociedad Castaño Zapata y Cía.; por la parte de atrás con la señora Rosa Elena Zapata de Restrepo; y por el otro costado con predio del señor Luis Carlos Sánchez Montoya. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-61800** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro - Antioquia. Fue adquirido por los señores **GUSTAVO SÁNCHEZ PENAGOS Y GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ**, por medio de compra efectuada al señor Abelardo de Jesús Sánchez Herrera, mediante la escritura 298 del 11 de mayo del 2000 de la Notaria Única del municipio de Guarne, el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 61750 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia, y por medio de compra efectuada a la señora Luz Ángela Marín Gallo, mediante la escritura 18 del 09 de enero del año 2000 de la Notaria única de Guarne el predio identificado con la matricula inmobiliaria 020-50619 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia, habiendo sido englobados los dos inmuebles por medio de la escritura 298 del 11 de mayo de 2000 de la Notaria única de Guarne y por efectos del englobe se le adjudica al predio así constituido el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-61800**

Valor: \$54´200.000

4. Se adjudica el 100% del bien inmueble identificado en la **Partida Cuarta**, determinado como **PREDIO RURAL - VEREDA GARRIDO - PARAJE BUENAVSITA MUNICIPIO DE GUARNE**: Con un área aproximada de 850 metros y comprendido por los siguientes linderos: Por un frente con la antigua carretera que va de Guarne a Rionegro, en 38.20 metros; por el otro frente, con el camino de servidumbre, que separa a este lote del lote correspondiente a la hijuela No.1, en 25.60 metros; por la parte de atrás, en 18.03 metros con inmueble de la sucesión Ramón Zapata; y por el otro costado en 37.88 metros con inmueble adjudicado en esta partición a la heredera Gloria Cecilia Montoya



González. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-14049** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro – Antioquia. Adquirió el señor **GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ PENAGOS**, por compra efectuada al señor Luis Eduardo Montoya González, mediante la escritura No. 2.180 del 13 de noviembre de 1986 de la Notaria única de Rionegro – hoy Primera.

Valor: **\$10'500.000**

5. El 100% del bien mueble identificado en la **Partida Octava** como **AUTOMOVIL DE PLACAS RIE - 526**: Marca Mazda, línea 1 ALN6M; carrocería sedan, color plata Arianne, modelo 2004, motor ZM638637, serie y chasis No. 9FCBJ42M540102914, matriculado a nombre de GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ Y GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS, Subsecretaría de Movilidad de Rionegro – Antioquia. Adquirieron el señor **GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS** la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ**, el derecho de cuota del 50% por compra realizada a la empresa Auto Mayor S.A. el día 28 de junio de 2003.

Avalúo: **\$9'200.000**

6. El 55.666% de los **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLON, OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$331.800.000)** en que fue avaluado el bien inmueble identificado en la **Partida Novena** como APARTAMENTO # 1406 DEL EDIFICIO POIDON DEL CARIBE: Ubicado en el barrio Laguito avenida Almirante Brion diagonal 1ª # 1ª-33 de la ciudad de Cartagena de Indias, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla, con un área de 97 metros cuadrados y un coeficiente 0.76%. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 060-244423 de la oficina de Registros de Instrumentos públicos de Cartagena de Indias. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ**, por compra realizada a Alejandro Olier Caparros E.U. en liquidación judicial y Vukonic Ltda. en liquidación judicial, por medio de la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla.

Valor de **(\$184'700.000)**

7. El 50% del bien inmueble identificado en la **Partida Décima** como **GARAJE #105 DEL EDIFICIO POIDON DEL CARIBE**: Ubicado en el barrio Laguito avenida Almirante Brion diagonal 1ª # 1ª-33 de la ciudad de Cartagena de Indias, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla, con un área de 14.79 metros cuadrados y un coeficiente 0.12% Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 060-244547 de la oficina de Registros de Instrumentos públicos de Cartagena de Indias. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ**, por compra realizada a Alejandro Olier Caparros E.U. en liquidación



judicial y Vukonic Ltda. en liquidación judicial, por medio de la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla.

Valor de \$ 8.200.000.

8. El 50% de la **Sociedad IBIZA ORIENTE S.A.S. con Nit 900.586.078-3**, representada legalmente por la señora GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ, sociedad que tiene por objeto principal la explotación de los juegos de suerte y azar, compra venta de máquinas traga monedas, alquiler, ensamble, repotenciación y reparación de las mismas y la cual es propietaria de los siguientes establecimientos de comercio:

a).-MAQUINITAS SUPER SEIS. Ubicado en la calle 19 No. 19-58 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **41956** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

b).-CASINO EL GUARCEÑO: Ubicado en la carrera 20 No. 20-18 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **94123** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

c).- SALA DE JUEGOS BRASILIA: Ubicado en la calle 48 No. 50-57 del municipio de Rionegro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **66955** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

d).- SALON JUEGOS IBIZA: Ubicado en la carrera 20 No. 18-60, interior 101 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **81447** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

e).- RECREATIVO GOLD MOUNTAIN CARTAGENA: Ubicado en la carrera 17 No. 39-28, Paseo Bolívar de Cartagena. Identificado con la matrícula No. **09-372537-02** de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Valor de \$175.000.000

SUMA TOTAL DE ESTA HIJUELA, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$477.592.082)

HIJUELA NÚMERO DOS: Para MARIA FERNANDA SÁNCHEZ JARAMILLO

Se entera

El 50% de **NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$918´914.296)**, equivalente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M7CTE (\$459.457.148)**,



La suma total de esta hijuela es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M7CTE (\$459.457.148)**

Se paga así:

- I. El 100% de los **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$42´100.000)** en que fue avaluado el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** identificado en la **Partida Sexta** como **LOTE CON CASA DE HABITACIÓN - CARRERA 50 # 49-11**: Ubicado en el municipio de Guarne, con un área aproximada de 80 metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente, con la carrera 50; por un costado o sea el derecho, con el comunero Abel Ochoa; por la parte de atrás, con Purificación Ochoa; y por el otro costado o sea el izquierdo, con Bernardo Ochoa. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-50822** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ**, el derecho de cuota del 50% por compra realizada a los señores Luis Alfonso Arbeláez Zapata y María Rosario Zapata Arbeláez, mediante la escritura 1.215 del 17 julio de 2004 de la Notaria Primera de Rionegro.

Valor (\$42´100.000)

- II. El 50% de los **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$34.100.000)** en que fue avaluado el bien inmueble identificado en la **Partida Uno** como **LOTE - URBANIZACIÓN LA NINFA**: El derecho del 100% del bien Ubicado en la carrera 48 # 46-07 área urbana distinguido con los siguientes linderos: Por el frente u oriente con la carrera 48 en proyecto en 14 metros, por la parte de atrás u occidente en 14 metros con propiedad de Amparo Margarita Gaviria; por el norte, con propiedad de los vendedores y por el sur con la calle 46 en proyecto. Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. **020-22058** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia. Inmueble que adquirió el señor **GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS**, por compra que le realizó a Rubén Darío, Luz Helena, Mauricio, Francisco A. y Santiago de Jesús Hurtado Jaramillo, por medio de la escritura pública 3.643 del 04 de noviembre de 1986 de la Notaria 10 del Círculo de Medellín.

Valor: (\$17´050.000)

- III. El 100% del Derecho en Común y Proindiviso sobre (50%) Del bien inmueble determinado en la **Partida Segunda** como: **LOTE** ubicado en la **CALLE 49 # 50-42 - PREDIO 08, MANZANA 037**, del municipio de Guarne, con área aproximada de 162 metros cuadrados y demarcado por los siguientes linderos: Por el sur en 7.14 metros con la calle 49; por el oriente con predio de Gustavo Sánchez en 22.60 metros; por el norte con predio de la familia Castaño en 7.14 metros; y por el occidente en 22.60 metros con predio de la familia Castaño.



Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. **020- 74148** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro – Antioquia. Adquirió el señor **GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS**, el derecho del **50%** por adjudicación en proceso de Partición y Adjudicación de bienes en Sucesión del señor Abelardo de Jesús Sánchez Herrera, protocolizada por medio de la escritura pública N. 193 del 15 de marzo de 2007 de la Notaria única de Guarne.

Valor: **\$24.100.000=**

- IV. El 100% del bien inmueble identificado en la **Partida Quinta** como **LOTE CON CASA DE HABITACIÓN CARRERA 51 # 49-04 PREDIO 9 MANZANA 37**: Ubicado en el municipio de Guarne, con una extensión aproximada de 352.60 metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente, con la carrera 51 en una extensión de 21.50 metros; por el costado derecho con propiedad de la sociedad Castaño Zapata, antes Crispín Castaño, en una extensión de 16.40 metros; por el costado izquierdo con la calle 49, en una extensión de 16.40 metros, por la parte de atrás con propiedad de Abelardo Sánchez Herrera en una extensión de 21.50 metros. Inmueble identificado con el folio No. **020-017179** de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro. Adquirieron los cónyuges Gloria **CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ Y GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ PENAGOS**, por medio de la compra efectuada a Bernardo Rodrigo, Guillermo Alconides, Oscar Augusto, Jesús Amado, José Alberto, Gabriel Alfonso, Sigifredo León, Martha Nohemy, María Lucila, Bertha Inés Castaño Zapata y Martha Ruby Castaño de Zapata, mediante la escritura No. 550 del 19 de agosto de 2007 de la Notaria única de Guarne.

Valor: **\$63´500.000**

- V. El 44.333% de los TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$331.800.000) en que fue avaluado el bien inmueble identificado en la **Partida Novena** como **APARTAMENTO # 1406 DEL EDIFICIO POIDON DEL CARIBE** : Ubicado en el barrio Laguito avenida Almirante Brion diagonal 1ª # 1ª-33 de la ciudad de Cartagena de Indias, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla, con un área de 97 metros cuadrados y un coeficiente 0.76%. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 060-244423 de la oficina de Registros de Instrumentos públicos de Cartagena de Indias. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ**, por compra realizada a Alejandro Olier Caparros E.U. en liquidación judicial y Vukonic Ltda. en liquidación judicial, por medio de la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla.

Valor de \$ (**\$147´100.000**)



- VI. El 50% del bien inmueble identificado en la **Partida Décima primera** como **GARAJE #105 DEL EDIFICIO POSEIDON DEL CARIBE**: Ubicado en el barrio Laguito avenida Almirante Brion diagonal 1ª # 1ª-33 de la ciudad de Cartagena de Indias, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla, con un área de 14.79 metros cuadrados y un coeficiente 0.12% Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 060-244547 de la oficina de Registros de Instrumentos públicos de Cartagena de Indias. Adquirió la señora **GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ**, por compra realizada a Alejandro Olier Caparros E.U. en liquidación judicial y Vukonic Ltda en liquidación judicial, por medio de la escritura pública 526 del 29 febrero de 2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla.

Valor de \$ 8.200.000.

- VII. El 50% de la Sociedad Comercial identificada en la partida **Décimo Primera** como **IBIZA ORIENTE S.A.S. con Nit 900.586.078-3**, representada legalmente por la señora GLORIA CECILIA MONTOYA GONZALEZ, sociedad que tiene por objeto principal la explotación de los juegos de suerte y azar, compra venta de máquinas traga monedas, alquiler, ensamble, repotenciación y reparación de las mismas y la cual es propietaria de los siguientes establecimientos de comercio:

a).-**MAQUINITAS SUPER SEIS**. Ubicado en la calle 19 No. 19-58 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **41956** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

b).-**CASINO EL GUARCEÑO**: Ubicado en la carrera 20 No. 20-18 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **94123** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

c).- **SALA DE JUEGOS BRASILIA**: Ubicado en la calle 48 No. 50-57 del municipio de Rionegro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **66955** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

d).- **SALON JUEGOS IBIZA**: Ubicado en la carrera 20 No. 18-60, interior 101 del municipio de El Retiro, Antioquia. Identificado con la matrícula No. **81447** de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

e).- **RECREATIVO GOLD MOUNTAIN CARTAGENA**: Ubicado en la carrera 17 No. 39-28, Paseo Bolívar de Cartagena. Identificado con la matrícula No. **09-372537-02** de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Valor de \$175.000.000=



TOTAL ACTIVO BRUTO DE LA SUCESIÓN	\$ 954.100.000
VALOR ACTIVO INVENTARIADO	\$ 954.100.000
VALOR PASIVO	\$ 35.185.700
<hr/>	
ACERVO LIQUIDO A REPARTIR	\$918´914.296

COMPROBACIÓN

BIENES INVENTARIADOS

PARTIDA PRIMERA:	\$ 34´100.000
PARTIDA SEGUNDA:	\$ 24´100.000
PARTIDA TERCERA:	\$ 54´200.000
PARTIDA CUARTA:	\$ 10´500.000
PARTIDA QUINTA:	\$ 63´500.000
PARTIDA SEXTA:	\$ 42´100.000
PARTIDA SÉPTIMA:	\$ 18´200.000
PARTIDA OCTAVA:	\$ 9.200.000
PARTIDA NOVENA:	\$ 331.800.000
PARTIDA DÉCIMA:	\$ 16.400.000
PARTIDA DÉCIMA PRIMERA:	\$ 350.000.000
TOTAL ACTIVOS:	\$954´100.000
PASIVOS:	\$ 35.185.700
ACERVO LÍQUIDO:	\$918´914.296

SUMAS ADJUDICADAS

1. GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ	\$ 477.050.000
2. MARIA FERNANDA SÁNCHEZ JARAMILLO	\$ 477.050.000

TOTAL ADJUDICADO: \$ 954´100.000

PARTIDA PRIMERA

1. GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ	\$ 17´050.000	50%
2. MARIA FERNANDA SÁNCHEZ JARAMILLO	\$ 17´050.000	50%

TOTAL PARTIDA PRIMERA \$ 34.100.000 100%

PARTIDA SEGUNDA

1. MARIA FERNANDA SÁNCHEZ JARAMILLO	\$ 24´100.000	100%
-------------------------------------	---------------	------

TOTAL PARTIDA SEGUNDA \$ 24.100.000 100%



PARTIDA TERCERA

1. GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ	\$ 54'200.000	100%
TOTAL PARTIDA TERCERA	<u>\$ 54'200.000</u>	<u>100%</u>

PARTIDA CUARTA

2. GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ	\$ 10'500.000	100%
TOTAL PARTIDA CUARTA	<u>\$ 10'500.000</u>	<u>100%</u>

PARTIDA QUINTA

1. MARIA FERNANDA SÁNCHEZ JARAMILLO	\$ 63'500.000	100%
TOTAL PARTIDA QUINTA	<u>\$ 63'500.000</u>	<u>100%</u>

PARTIDA SEXTA

1. MARIA FERNANDA SÁNCHEZ JARAMILLO	\$ 42'100.000	100%
TOTAL PARTIDA SEXTA	<u>\$ 42'100.000</u>	<u>100%</u>

PARTIDA SÉPTIMA

1. GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ	\$ 18'200.000	100%
TOTAL PARTIDA SÉPTIMA	<u>\$ 18'500.000</u>	<u>100%</u>

PARTIDA OCTAVA

1. GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ	\$ 9'200.000	100%
TOTAL PARTIDA OCTAVA	<u>\$ 9'200.000</u>	<u>100%</u>

PARTIDA NOVENA

1. GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ	\$ 184.700.000	55.66%
2. MARIA FERNANDA SÁNCHEZ JARAMILLO	\$ 147.100.000	44.34%
TOTAL PARTIDA NOVENA	<u>\$ 331.800.000</u>	<u>100%</u>

PARTIDA DÉCIMA

1. GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ	\$ 8'200.000	50%
2. MARIA FERNANDA SÁNCHEZ JARAMILLO	\$ 8'200.000	50%
TOTAL PARTIDA CUARTA	<u>\$ 16'400.000</u>	<u>100%</u>



PARTIDA DÉCIMA PRIMERA

1. GLORIA CECILIA MONTOYA GONZÁLEZ	\$ 175'000.000	50%
2. MARIA FERNANDA SÁNCHEZ JARAMILLO	\$ 175'000.000	50%
TOTAL PARTIDA DÉCIMA PRIMERA	\$ 350'000.00	100%

De esta manera queda liquidada la sociedad conyugal y la liquidación posterior adjudicación de herencia del causante **GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PEGANOS.**

Del Señor Juez.

Atentamente,


JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN

C.C. 43.470.452

T.P 193.065 del C. S. de la J.

Auxiliar de la Justicia.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2018-160

De conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso se da traslado a las partes del anterior trabajo de partición y adjudicación de bienes por el término de cinco (05) días.

Como honorarios a la partidora se fija la suma de \$9.189.142 (nueve millones ciento ochenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos) los cuales serán cubiertos por los interesados a prorrata.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Petición de Herencia
Radicado: 2019-00535

Previo a emitir pronunciamiento alguno frente a medida cautelar, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de mayo del presente año.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Nancy Milena Ospina Gallego
Demandado	Jhon Jairo García García
Radicado	No. 05-615-31-84-001- 2021-00255-00
Providencia	Interlocutorio No. 231
Decisión	No repone auto admisorio.

Por auto fechado el 23 de agosto del presente año se admitió la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, no accediendo a fijar cuota provisional de alimentos a favor de las hijas menores de edad, por cuanto no se acreditó sumarialmente la capacidad económica del demandado.

Contra dicha decisión el apoderado de la demandante interpuso recurso de reposición, argumentando que si bien no se acreditó la capacidad económica del demandado, se debe presumir que devenga al menos el salario mínimo legal, tal y como lo consagra el artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia, mientras se pueda demostrar su real capacidad económica.

Dado que aún no se ha trabado la relación jurídico-procesal no se hace necesario el traslado del artículo 319 del Estatuto Procesal Civil, por lo que se entra a decidir, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que, si encuentra mérito para ello, reconozca el desacierto y proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o, por el contrario, se sostenga en él.

Viniendo al caso a estudio, el apoderado solicita se reponga la negativa a fijar cuota provisional de alimentos, aduciendo que ha de presumirse que el accionado devenga al menos un salario mínimo legal, tal y como lo consagra el artículo 129 del C.I.A.

La citada norma reza en su numeral 1º:

"En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal."

Ahora bien, el artículo 397 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 9º del Decreto 1736 de 2012, consagra que en los procesos de alimentos a favor de mayor y menor de edad:

*"1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales **siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado**. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario". (Resaltamos)*

De conformidad con la norma anterior, expedida con posterioridad al Código de Infancia y Adolescencia, para poder fijar cuota provisional de alimentos se requiere que el demandante aporte prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, tal y como lo exigió el Despacho. Diferente es que durante el proceso no se logré acreditar el monto de los ingresos del alimentante, caso en el cual, para los menores de edad, si procede la presunción de que devenga al menos el salario mínimo legal.

Existen dos temas íntimamente ligados, pero que deben mantenerse separados en el análisis jurídico, con el fin de evitar confusiones. Uno es la prueba de la capacidad económica y otro es la prueba del monto de esa capacidad económica.

Por tanto, para poder acceder a fijar cuota provisional de alimentos se debe presentar una mínima prueba de que el alimentante tiene capacidad para suministrar los alimentos pedidos, así no se acredite el monto de esa capacidad económica.

Por lo anterior, no se repondrá la decisión.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

NO REPONER el auto de fecha y procedencia indicados, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Investigación paternidad (Impugnación Reconocimiento)
Radicado: 2021-00275

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de la parte PAOLO FLORES CARMONA representado legalmente por la señora LUISA FERNANDA CARMONA CASTILLO, a la Dra. MARIA CECILIA CHICA CANO, identificada con C.C. N° 50.940.119 y T.P. N° 166.683 del C.S.J.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de contestación de demanda, atendiendo lo dispuesto por el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la ley 1060 de 2006, el cual dispone que: *“El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre”*; se ordena vincular al presente proceso al señor MARLON FERNANDO MUÑOZ MENDOZA, a quien se le notificará este auto, disponiendo de veinte (20) días, para que ejercer el derecho de defensa que le asiste y solicitar las pruebas que considere pertinentes; en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer por conducto de abogado; señalando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, advirtiéndole que el Juzgado acogerá las pretensiones de la demanda si no hay oposición a la misma. Para efectos de lograr el contradictorio, se requiere a la parte demandada, a fin de que aporte al Despacho la dirección donde el mencionado recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez